



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SUCESIÓN Rad: 54-001-41-89-002-2016-00636-00

CAUSANTE: ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a la heredera CRUZ ELENA NAVARRO.

De otra parte, como quiera que mediante providencia calendada el 26 de octubre de 2020, se designó como partidora a la Dra. CAMBOA MENESES, se hace necesario requerir a las herederas reconocidas para que informen al despacho si designarán partidor, de lo contrario, se procederá al nombramiento por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01178-00

Demandante: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
Demandado: NELSON ENRIQUE FLORIAN SANTIAGO C.C. 13.473.772

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a **CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9**, a través de su representante legal.

Comuníquese esta decisión al extremo activo a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

Demandante: CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandada: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON C.C. 37.240.810

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, a través de su representante legal.

Comuníquese esta decisión al extremo activo a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00552-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A

Demandado: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C 1.122.725.394

Agréguese al expediente la comunicación suscrita por el apoderado del extremo activo, mediante la cual informa que desconoce la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: LUIS MARTIN SERRANO OSORIO C.C. 13.473.671

Teniendo en cuenta la constancia información suministrada por la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva realizar las diligencias de notificación al demandado en la CALLE 5 NO. 5 – 12 BARRIO SAN LUIS de esta ciudad, teléfono de contacto 3106907815.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

De otra parte, requiérase a BANCOLOMBIA, a fin de que proceda a dejar sin efecto el trámite de levantamiento efectuado, como quiera que en el expediente no obra la correspondiente orden, por el contrario, lo solicitado mediante oficio 1321-2020, fue los datos de localización del señor **LUIS MARTIN SERRANO OSORIO C.C. 13.473.671**.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Pertencia Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00252-00

Demandante LUCILA PINZON DE GAMBOA C.C. 60.285.178
Demandados: ASOCIACION PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

En atención a la petición realizada por el apoderado de la demandante vista a folio que antecede, es menester poner en conocimiento del interesado que, a folio 121 de este cuaderno obra la posesión efectuada al curado adlitem, Dr. JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, quien dentro del término correspondiente contestó la demanda, según constancia secretarial que antecede.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso al despacho para los fines del numeral 9º del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00472-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354

En atención a la petición realizada por el extremo activo vista a folio que antecede, es menester poner en conocimiento de la apoderada judicial que, mediante auto del 10 de junio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se requiere al extremo activo a fin de que presente la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO C.C 79298375
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591

En atención al auto de fecha 09 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88261591**, ordenado dentro del proceso 54-001-41-89-001-2020-00081-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00659-00

Demandante: VIVIANA ALEJANDRA ESTEBAN FIGUEROA C.C. 1.090.463.714
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591

En atención al auto de fecha 09 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88261591**, ordenado dentro del proceso 54-001-41-89-001-2020-00081-00. Oficiése al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00833-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIME OTALORA C.C 1.098.680.085
DEMANDADOS: SAMUEL RIVERA RAMIREZ C.C 1.090.962.334

Teniendo en cuenta que se han presentado en el despacho quebrantos de salud por parte de algunos servidores que han generado naturalmente, traumatismos en el normal desarrollo de las funciones que se llevan a cabo en esta oficina judicial, y que paralelamente se ha restringido el ingreso a la sede judicial hasta nueva orden, una vez se practique la aspersión requerida, se hace necesario para esta juzgadora aplazar la audiencia inicial que estaba programada para el día de lunes 7 de diciembre a las 2:30 p.m. del año en curso y reprogramarla para el día martes 16 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Así mismo, se les indica a las partes y sus apoderados que las demás disposiciones del auto del 22 de octubre de 2020 que decretó las pruebas solicitadas, queda incólume.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1, a través de su representante legal.

Comuníquese esta decisión al extremo activo a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C. 1.090.383.132
Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C. 27.721.359

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 4572 suscrito por la secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-40-53-010-2017-00498-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el demandado no reside en la dirección indicada por el demandante, en consecuencia, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, y previo a acceder al emplazamiento del convocado al juicio, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00156-00

Demandante: MYRIAM SOFIA DUQUE DE ACEVEDO C.C. 37.213.669

Demandado: JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO C.C. 13.503.847

Teniendo en cuenta el auto calendado el 6 de noviembre del año en curso, y en atención a la solicitud realizada por el extremo activo, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue la comunicación que fue remitida al demandado, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

Si bien es cierto, es su petición la interesada plantea que el Decreto 806 de 2020 eliminó la practica de la notificación por aviso, no puede pasar por alto la actora que la norma citada hace referencia a las diligencias de notificación que sean remitidas como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, no obstante, los tramites de notificación surtidos en la presente Litis se han adelantado bajo los parámetros del C.G.P. por lo que se considera necesario que se agote la diligencia de notificación por aviso.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8.00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00189-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C. 1.090.385.113

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C. 1.090.385.113**, a efectos de notificarle el auto de fecha 06 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00189-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C. 1.090.385.113

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificados con M.I. 260-40920 toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de **DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C. 1.090.385.113**.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco de Bogotá, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se autorice notificar al demandado en la dirección laboral y como quiera que se está requiriendo el decreto de una medida cautelar, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE 05 DÍAS los datos de localización y contacto del señor **ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511** como docente de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, haciéndose las advertencias de ley. Límitese la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE."

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00234-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 - 8
Demandada: MARIA TERESA POLENTINO C.C. 60.261.429

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARIA TERESA POLENTINO C.C. 60.261.429**, ubicado en la AVENIDA 10 B # 29 A -20 BARRIO BELLAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-220714, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, en atención a la petición realizada por el extremo activo vista a folio que antecede, es menester poner en conocimiento de la apoderada judicial que, no obra en el expediente constancia de la diligencia de notificación por aviso practicada a la convocada al juicio.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO